

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA -
"JBRVIS SCOTT JBRSCOTT COMPAÑIA LIMITADA" OTORGADA POR LA SEÑO
RA MARTHA BUGENIA SCOTT RIVAS DE JBRVIS, SEÑOR BORIS DAVID JBR
VIS SCOTT Y SEÑORITA MARTHA DENISE JBRVIS SCOTT.

CUANTIA: \$ 1'000.000,00

#####

Número doscientos veintisiete (227).- En la ciudad de Manta, ca
becera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, Repú -
blica del Ecuador, hoy día miércoles veintisiete de Septiembre -
de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí José Vicente Alava -
Zambrano, Notario Público de este Cantón, comparecen las siguien
tes personas: señora Martha Bugenia Scott Rivas de Jarvis, Cog
terricense, casada, ocupada en la dirección de su hogar, portag
dora de su cédula de Identidad número: diecisiete cero seis cu
tro cuatro seis seis nueve- cinco, por sus propios derechos; se
ñor Boris David Jarvis Scott, Estadounidense, soltero, Zootec -
nista, portador de su cédula de Identidad número: diecisiete ce
ro siete ocho cero seis cero tres- ocho, por sus propios dere
chos y señorita Martha Denise Jarvis Scott, Estadounidense, sol
tera, estudiante, portadora de su cédula de Identidad número: -
trece cero seis nueve siete nueve cinco tres tres, por sus pro
pios derechos.- Los comparecientes mayores de edad, inteligentes
en el Idioma Castellano, de este vecindario e idóneos, legalmen
te capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer, doy
fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento
en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden
a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instruy
mento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, celebrada de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración, de este contrato: Uno.- MARTHA EUGENIA SCOTT RIVAS, ciudadana de nacionalidad Costarricense, casada, domiciliada en la ciudad de Manta, y debidamente autorizada por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, conforme lo acredita con la Resolución de autorización de inversión extranjera que se protocoliza como habilitante. Dos.- BORIS DAVID JERVIS SCOTT, ciudadano nacido en los Estados Unidos de Norte América, con visa de Inmigrante, soltero, domiciliado en la ciudad de Manta, y debidamente autorizado por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, conforme lo acredita con la Resolución de autorización de inversión extranjera que se protocoliza como habilitante. Tres.- MARTHA DENISE JERVIS SCOTT, ciudadana nacida en los Estados Unidos de Norte América, con visa de Inmigrante, soltera, domiciliada en la ciudad de Manta, y debidamente autorizada por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, conforme lo acredita con la Resolución de autorización de inversión extranjera que se protocoliza como habilitante. Todos los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, por sus propios derechos, y convienen en constituir como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada que se sujetará a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías.- SEGUNDA: ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía tendrá como denominación: "JERVIS SCOTT JERSCOTT COMPAÑIA

LIMITADA", y se registrá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y por estos Estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la compañía es dedicar

se a: UNO.- Al negocio inmobiliario, pudiendo hacer urbanizaciones y lotizaciones.- DOS.- Al negocio agrícola y agroindustrial.-

TRÉS.- A la industria de productos textiles, agrícolas, metalmeccánicos, de cuero, de vidrio, de materiales para la construcción y productos de madera y de plástico.- CUATRO.- A la

compraventa, distribución y comercialización de maquinarias y equipos industriales, comerciales y agrícolas.- CINCO.- Siem-

bra, cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construídas o en altamar, mediante capturas tales como camarón, chame, pesca blanca; establecer laboratorio de larvas de camarón; comercializar a nivel interno y fuera del país lo relacionado a compraventa de camarón y pesca blanca; importar todo lo

relacionado a la actividad de camarones y laboratorios de larvas, como bombas de presión, insumos, maquinarias para excavación, vehículos frigoríficos, exportar camarones, pesca blanca, aletas de tiburón, procesados o en productos primarios o ya elaborados. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades determinadas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Resolución ciento veinte raya ochenta y tres de la Junta Monetaria. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá ejercer todo acto que la Ley permita en relación a su objetivo, pudiendo inclusive comprar acciones o participaciones en otras compañías, así como intervenir en la constitución de otras compañías, cualquiera sea su naturaleza. ARTICULO TERCERO:

DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la

compañía es ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Manta, pero puede establecer sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier lugar del País o del Exterior. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es el de UN MILLON DE SUCRBS (1'000.000,00) divididos en UN MIL PARTICI-

PACIONES de un valor de UN MIL SUCRBS cada una. **ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital ha sido ^{suscrito} integrado y pagado en numerario de la siguiente manera:.....

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | NUMERO DE PARTI CIPACIONES |
|----------------------------|---------------------|-------------------|----------------------|----------------------------------|
| MARTHA EUGENIA SCOTT RIVAS | 200.000 | 100.000 | 100.000 | 200 |
| BORIS DAVID JERVIS SCOTT | 700.000 | 350.000 | 350.000 | 700 |
| MARTHA DENISE JERVIS SCOTT | <u>100.000</u> | <u>50.000</u> | <u>50.000</u> | <u>100</u> |
| T O T A L : | 1'000.000 | 500.000 | 500.000 | 1.000 / |

El capital por pagarse será cancelado en el plazo de doce meses, también en numerario. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION, TRANSMISION Y CESION DE PARTICIPACIONES.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que -- constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por ^{su}aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y pueden transmitirse por herencia y cederse pre

vio consentimiento unánime de los socios, de preferencia a los mismos socios. ARTICULO OCTAVO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.-La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta general de Socios, y Administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente para conocer el Balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sólo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que, para el efecto, los socios tengan registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos; ya sea en el local so-

cial o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrá acordar unánimemente el constituirse en junta general universal de socios, conforme a lo establecido en el artículo -- doscientos ochenta de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen mas de la mitad del capital social en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, se considerará instalada con el número de socios que concurren, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán, por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un mil sucres da derecho a un voto. Las resoluciones de junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para lo que no asisten o los que votaren en contra sin perjuicio de la acción -- que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ACTAS. Las actas de la junta general se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General para un período de dos años, debiendo ser necesariamente socio de la compañía. Presidirá la junta general y supervigilará las funciones del Gerente y demás funcionarios y empleados de la compañía. Reemplazará al gerente en casos -

de ausencia o falta de éste. ARTICULO DECIMO CUARTO: DELEGACION
13.- El Gerente será elegido por la Junta General para un pe-
ríodo de dos años, pudiendo ser o no socio de la compañía.- El
Gerente tendrá a su cargo la administración de la compañía y
presentará su informe y el balance que refleje la situación de
ésta y demás obligaciones constante en la Ley de Compañías se-
senta días después de finalizado el ejercicio económico de la
compañía. Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados y
llevará los libros y más documentos exigidos por la Ley. ARTICU-
LO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación le-
gal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente,
por tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de
la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier natu-
raleza y cuantía que éstos fueren, siempre y cuando tengan re-
lación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de
lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. AR-
TICULO DECIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio econó-
mico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el
treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTI-
MO: FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará todos
los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización
de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos,
atribuciones y obligaciones que la Ley determina para los comi-
sarios de las compañías anónimas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIS-
POSICION GENERAL.- En lo que no esté previsto en estos estatuy-
tos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus
eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas a es-
tos estatutos. TERCERA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase al

Facilitase al abogado Abel Alava Rivera, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción del presente Contrato Social. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a esta escritura.- Minuta firmada por el Abogado Abel

Alava Rivera, matrícula del Colegio de Abogados de Guayaquil - número dos mil noventa y dos.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta.- Agrego al protocolo como documentos habilitantes lo siguiente: Copias fotostáticas de las Resoluciones número

ceros cero mil ciento cincuenta y tres, cero cero mil ciento cincuenta y cuatro y cero cero mil ciento sesenta y dos, de fechas quince de Septiembre y dieciocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, respectivamente, dadas por el Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.- Certificado conferido por el Banco del Pichincha Compañía Anónima Sucursal Montañés sobre el depósito bancario a la Cuenta Integración de Capital de la Compañía Jervis Scott Jercott Compañía Limitada.- Minuta y documentos habilitantes que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Esta escritura se encuentra exenta del pago de impuestos por disposición de Ley.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fé.- (firmado) Martha B. Jervis.- (firmado) Ilegible del señor Boris David Jervis Scott.- (firmado) Denise Jervis.- (firmado) José V. Alava Z.- Hay un sello-

JOSÉ V. ALAVA Z.

que dice: JOSÉ V. ALAVA Z. NOTARIO PUBLICO 2º Cantón - Manta.-

DOCUMENTOS HABILITANTES......

REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA. RESOLUCION Nº 001153. EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA VISTOS el Decreto Nº 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y, EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738, de 29 de julio de 1987. RESUELVE: AUTORIZAR a la señorita MANTHA DENISE JERVIS SCOTT, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, poseedora de la visa de inmigrante 10-VI válida por tiempo indefinido, otorgada el 4 de noviembre de 1977, con registro Nº 17-9995-33567, para que con el carácter de nacional invierta la suma de Cien mil sucres (\$100.000) en numerario, en la constitución de la compañía que se denominará "JERVIS SCOTT JERSCOTT CIA. LTDA", cuyo capital social será de UN millón de sucres (\$ 1'000.000). El objeto social de dicha compañía será: UNO.- Al negocio inmobiliario, pudiendo hacer urbanizaciones y lotizaciones; DOS.- Al negocio agrícola, y agroindustrial; TRES.- A la industria de productos textiles, agrícolas, metalmecánicos, de cuero, de vidrio, de materiales para la construcción y productos de ma-

dera y de plástico.- CUATRO: A la compra venta, distribución y comercialización de maquinarias y equipos industriales, comerciales y agrícolas; CINCO.- Siembra, cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en alta mar, - mediante capturas tales como camarón, chame, pesca blanca; establecer laboratorios de larvas de camarón, comercializar a nivel interno y fuera del país lo relacionado a la actividad de camarones y laboratorios de larvas, como bombas de presión, insumos, maquinarias para excavación, vehículos frigoríficos exportar camarones, pesca blanca, aletas de tiburón, procesados o en productos primarios o ya elaborados. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Resolución 120/83 de la Junta Monetaria. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ejercer todo acto que la Ley permita en relación a su objetivo, pudiendo inclusive comprar acciones o participaciones en otras compañías, así como intervenir en la constitución de otras compañías, cualquiera sea su naturaleza.". La inversión que realizará la mencionada señorita por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital a invertirse así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones. La señorita MARTHA DENISE JERVIS SCOTT, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de aplicación. COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 15 SEP 1989.- CERTIFICA: José Villacís Paz y MIÑO SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION, ENCARGADO. (firmado) J. Villacís.- Hay un sello-

que dice: ES COPIA, LO CERTIFICO Lcdo. Guillermo H. Astudillo - J. Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP (firmado) ilegible.- Otro sello que dice: DIRECCION NACIONAL ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE INDUSTRIAS Comercio, Integración y Pesca.- Doy fé.- Que esta copia fotostática es igual a su original que me han presentado y que la obtengo para agregarla a esta Escritura como documento habilitante.-

Manta, Septiembre veintisiete de mil novecientos ochenta y nueve. (firmado) José V. Alava Z.- Hay un sello que dice: JOSÉ V. ALAVA Z. NOTARIO PUBLICO 2º Cantón - Manta.-.....

REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA. RESOLUCION Nº 001154. EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA VISTOS el Decreto Nº 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentada; y, EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738, de 29 de julio de 1987. RESUELVE: AUTORIZAR al señor BORIS DAVID JERVIS SCOTT, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la visa de inmigrante 10-VI válida por tiempo indefinido, otorgada el 4 de noviembre de 1977, con registro Nº 17-99 95-33566, para que con el carácter de nacional invierta la suma de Setecientos mil sucres (\$ 700.000), en numerario, en la cong

titución de la compañía que se denominará "JERVIS SCOTT JERSCOOT CIA. LTDA.", cuyo capital/^{social}será de un millón de sucres (\$1'000.000)

El objeto social de dicha compañía será: "Dedicarse a: UNO.- Al negocio inmobiliario, pudiendo hacer urbanizaciones y lotizaciones; DOS.- Al negocio agrícola y agroindustrial; TRES.- A la industria de productos textiles, agrícolas, metalmeccánicos, de cuero, de vidrio, de materiales para la construcción y productos de madera y de plásticos; CUATRO.- A la compra venta, distribución y comercialización de maquinarias y equipos industriales, comerciales y agrícolas, CINCO.- Siembra, cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en alta mar, mediante capturas tales como camarón, chame, pesca blanca; establecer laboratorios de larvas de camarón; comercializar a nivel interno y fuera del país lo relacionado a compra venta de camarón y pesca blanca; importar todo lo relacionado a la actividad de camarones y laboratorios de larvas, como bombas de presión, insumos, maquinarias para excavación, vehículos frigoríficos exportar camarones, pesca blanca, aletas de tiburón, procesados o en productos primarios o ya elaborados. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Resolución 120/83 de la Junta Monetaria. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ejercer todo acto que la Ley permita en relación a su objetivo, pudiendo inclusive comprar acciones o participaciones en otras compañías, así como intervenir en la constitución de otras compañías, cualquiera sea su naturaleza". La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece

del derecho a reexportar el capital a invertirse así como a re-
mitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.-
El señor BORIS DAVID JERVIS SCOTT, mantendrá su categoría mi-
gratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto
en la Ley de Extranjería y su Reglamento de aplicación. COMUNI-
QUESE.- Dado en Quito, 15 SEP 1989. CERTIFICA: José Villacís -
Paz y Miño SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION, EN
CARGADO. (firmado) J. Villacís.- Hay un sello que dice: ES CO-
PIA LO CERTIFICO Ldo. Guillermo H. Astudillo J. Director Na-
cional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP. (firmado) I
legible.- Otro sello que dice: DIRECCION NACIONAL ADMINISTRATI-
VA Y DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE INDUSTRIAS Comercio, In-
tegración y Pesca.- Doy fé: Que esta copia fotostática es igual
a su original que me han presentado y que la obtengo para agre-
garla a esta Escritura como documento habilitante. Manta, Sep-
tiembre veintisiete de mil novecientos ochenta y nueve. (firmado)
José V. Alava Z.- Hay un sello que dice: JOSÉ V. ALAVA Z.
NOTARIO PUBLICO 2º Cantón - Manta.-.....
REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTE-
GRACION Y PESCA RESOLUCION Nº 001162. EL SUBSECRETARIO DE CO-
MERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, CO-
MERCIO, INTEGRACION Y PESCA. VISTOS el Decreto Nº 3049 de 6 de
julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de
julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador
la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, refe-
rente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranje-
ros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalias, la solici-
tud y la documentación presentada y EN USO de las atribuciones

nes que le confiere el Decreto Nº 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738 de 29 de julio de 1987,

RESUELVO: AUTORIZAR a la señora MARTHA EUGENIA SCOTT DE JERVIS,
de nacionalidad costarricense, residente en el Ecuador, en forma legal, poseedora de la Visa de Inmigrante 10-VI, válida por -- tiempo indefinido, otorgada el 4 de noviembre de 1977, con Registro Nº 6-475-9745, para con el carácter de nacional invierta la suma de doscientos mil sucres (\$ 200.000), en numerario, en la constitución de la compañía que se denominará "JERVIS -- SCOTT JERRSCOTT CIA. LTDA.", cuyo capital social será de un millón de sucres (\$ 1'000.000), el objeto social de dicha Compañía será: "Dedicarse a: UNO.- Al negocio inmobiliario, pudiendo hacer urbanizaciones y lotizaciones. DOS.- Al negocio agrícola y agroindustrial; TRES.- A la industria de productos textiles, agrícolas, metalmecánicos, de cuero, de vidrio, de materiales para la construcción y productos de madera y de plástico.- CUATRO.- A la compra venta, distribución y comercialización de maquinarias y equipos industriales, comerciales y agrícolas; - CINCO.- Siembra, cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en altamar, mediante capturas tales como: camarón, chama, pesca blanca; establecer laboratorios de larvas de camarón; comercializar a nivel interno y fuera del país lo relacionado a compra-venta de camarón y pesca blanca - importar todo lo relacionado a la actividad de camarones y laboratorios de larvas, como bombas de presión, insumos, maquinarias para excavación, vehículos frigoríficos, exportar camarones, pesca blanca, aletas de tiburón, procesados o en productos primarios o ya elaborados. La compañía no podrá dedicarse

a ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Resolución 120/83 de la Junta Monetaria.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ejercer todo aquello que la Ley permita en relación a su objetivo, pudiendo inclusive comprar acciones o participaciones en otras compañías, así como intervenir en la constitución de otras compañías, cualquiera sea su naturaleza." La inversión que realizará la mencionada señora por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital a invertirse así como a remitir el exterior las utilidades que generen sus inversiones. La señora MARTHA RUGENIA SCOTT DE JERVIS, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación. COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 18 SEP 1989. CERTIFICA: José Villacís Paz y Miño, SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION, ENCARGADO. (firmado) J. Villacís.- (firmado) Ilegible.- Hay un sello que dice: DIRECCION NACIONAL ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE INDUSTRIAS Comercio, Integración y Pesca.- Doy fé: Que esta copia fotostática es igual a su original que me han presentado y que la obtengo para agregarla a esta Escritura como documento habilitante. Manta, Septiembre veintisiete de mil novecientos ochenta y nueve. (firmado) José V. Alava Z.- Hay un sello que dice: JOSE V. ALAVA Z. NOTARIO PUBLICO 2º Cantón - Manta.....

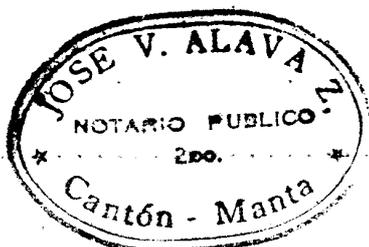
BANCO DEL PICHINCHA C.A. SUCURSAL MANTA. CASILLA 19 TELAX 6172
BAPIMA 30 CABLE "PIMANTA" MANTA-ECUADOR. Septiembre 20 de 1989
 CERTIFICADO. A solicitud de parte interesada nos cumple Certi-

ficar que en Septiembre 19/1989 hemos recibido en este Banco -
la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (\$ 500.000,00) que
corresponden a las aportaciones que en su orden hacen los Seño
res:

| | |
|----------------------------|----------------------|
| BORIS DAVID JERVIS SCOTT. | \$ 350.000,00 |
| MARTHA EUGENIA SCOTT RIVAS | 100.000,00 |
| MARTHA DENISE JERVIS SCOTT | <u>50.000,00</u> |
| | <u>\$ 500.000,00</u> |

Para integración de Capital de la Cía. JERVIS SCOTT JERSCOTT -
CIA. LTDA. Estos fondos permanecerán en este Banco hasta que -
nos sea presentada la aprobación legal pertinente de la Superin
tendencia de Compañías. Muy atentamente, Hay un sello que dice:
BANCO DEL PICHINCHA SUCURSAL EN MANTA GALO BUSTAMANTE T. GERSEN
TE. (firmado) Ilegible.- Enmendado: i-o-n-i-v-e-u-s-d-DAVID-i-
o-p-o-l-y-s-u-d-o-n-i-d-i-i-l-p-z-MARTHA-1-1-7-n-y-p-l-o-o-t-r-
industriales-h-u-u-o.- Vale.- Entrelíneas: suscrito-su-social.-
Vale.- Testado: facilítase al.- No Vale.- *[Handwritten signature]*

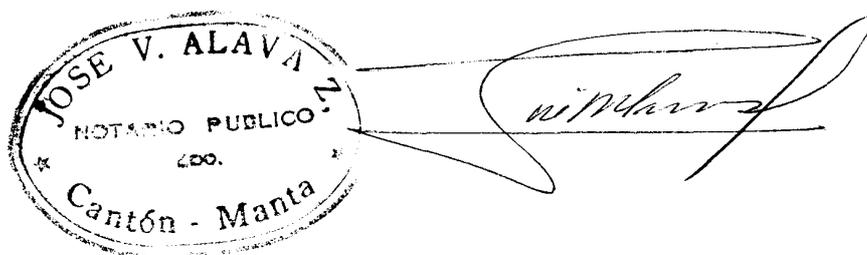
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIRO ESTA TERCERA COPIA
QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENT-
TO EN OCHO FOJAS UTILES.-



[Handwritten signature]

Razón: Cumpliendo lo ordenado por el señor Ingeniero Jorge Del

gado Rivadeneira Intendette de Compañías de Portoviejo en su -
 Resolución número ochenta y nueve- cuatro- dos- uno- cero diez
 to veintisiete de fecha veintitres de Octubre de mil novecien-
 tos ochenta y nueve, tomé razón al margen de la Escritura ma-
 triz de la Constitución de la Compañía "Jervis Scott Jerscott
 Compañía Limitada" otorgada ante mí el veintisiete de Septiem-
 bre de mil novecientos ochenta y nueve que se la aprueba. Doy
 fé.- Manta, Noviembre siete de mil novecientos ochenta y nue-
 ve.- El Notario.- (firmado) José V. Alava Z.



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA -
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " JERVIS SCOTT
 JERSCOTT C. LTDA. ", OTORGADA ENTRE : MARTA EUGENIA SCOTT -
 RIVAS DE JERVIS, SEÑOR BORIS DAVID JERVIS SCOTT y SRTA. MARTHA
 DENISE JERVIS SCOTT, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BA
 JO EL NUMERO CUATROCIENTOS DISCISIETE (417) Y ANOTADA EN-
 EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS TRES (503)-
 EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESO-
 LUCION # 89.4.21.0127 DE FECHA: VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DE-
 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO
 EN EL ARTICULO CUARTO, POR EL SEÑOR ING. JORGE DELGADO RIVA
 DENEIRA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO -
 ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, A-
 SI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JU
 DICIAL.

MANTA, 7 DE NOVIEMBRE DE 1.989

